

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 16

Referencia: N° 16

Año: 1966

Fecha(dd-mm-aaaa): 01-02-1966

Título: POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS NUEVE, DIEZ Y ONCE DE LA LEY NUMERO 108 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1960.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 15565

Publicada el: 25-02-1966

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Gobiernos locales, Organización gubernamental

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 2.067

Rollo: 34

Posición: 313

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 25 DE FEBRERO DE 1966

No. 15.565

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 16 de 1º de febrero de 1966, por la cual se reforman los artículos nueve, diez y once de la Ley Nº 108 de 29 de diciembre de 1960.

Ley Nº 18 de 1º de febrero de 1966, por la cual se crea la Condecoración Nacional de la Orden del Doctor Octavio Méndez Pereira.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 97 de 10 de febrero de 1966, por el cual se nombra un Representante.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 1 de 19 de enero de 1966, celebrado entre el Gobierno y el señor Luis Alberto de Obaldía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 5 de 13 de enero de 1966, celebrado entre el Estado y Camilo O. Pérez, en representación de Probella, S. A.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

REFORMANSE LOS ARTICULOS NUEVE, DIEZ Y ONCE DE LA LEY Nº 108 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1960

LEY NUMERO 16

(DE 1º DE FEBRERO DE 1966)

por la cual se reforman los artículos nueve, diez y once de la Ley Número 108 de 29 de diciembre de 1960.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º La Gobernación de la Provincia de Veraguas será de 1a. Categoría y en consecuencia contará con el mismo personal, y las mismas asignaciones que las Gobernaciones de Panamá, Colón, Chiriquí que señalan los artículos 9 (nueve) y 11 (once) de la Ley No. 108 de 29 de diciembre de 1960.

Artículo 2º El artículo diez de la Ley Número 108 del 29 de diciembre de 1960, quedará así:

Artículo 10. Las Gobernaciones de las Provincias de Coclé, Herrera, Los Santos, Bocas del Toro y Darién tendrán el siguiente personal:

1 Gobernador	B/350.00
1 Secretario de 4a. Categoría	200.00
1 Chofer de 5a. Categoría	90.00
(Provincia de Coclé, Herrera y Los Santos)	
1 Oficial de 4a. Categoría	90.00
1 Mecanógrafo de 2a. Categoría	80.00
1 Portero de 2a. Categoría	52.00

Artículo 3º El Artículo once (11) de la Ley Número 108 del 29 de diciembre de 1960, quedará así:

“Sustituyase en la clasificación que por orden alfabético corresponde a la letra “g” de la Ley 46 de 10 de diciembre de 1952 en lo referente a Gastos de Representación, los renglones que dicen:

Gobernadores de Panamá, Colón y Chiriquí B/200.00

Gobernadores de Coclé, Veraguas, Herrera, Los Santos, Bocas del Toro y Darién 100.00

Por los nuevos renglones que digan:

Gobernadores de Panamá, Colón, Chiriquí y Veraguas B/200.00

Gobernadores de Coclé, Herrera, Los Santos, Bocas del Toro y Darién 100.00

Artículo 4º Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 1º de febrero de 1966.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

CREASE LA CONDECORACION NACIONAL DE LA ORDEN DEL DOCTOR OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

LEY NUMERO 18

(DE 1º DE FEBRERO DE 1966)

por la cual se crea la Condecoración Nacional de la Orden del Doctor Octavio Méndez Pereira.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Créase la Condecoración Nacional de la Orden de Octavio Méndez Pereira, como un homenaje de la Patria al ilustre hombre de letras e ideales, Creador y Primer Rector de la Universidad Nacional.

Artículo 2º Esta Condecoración podrá ser otorgada por el Órgano Ejecutivo Nacional, por